



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00526-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4.
DEMANDADO: MARISOL MARZOLA RIAÑO. C.C 1143122575.

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el proceso ejecutivo de FBANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4. contra MARISOL MARZOLA RIAÑO. C.C 1143122575. RAD No: 080014189008-2023-00526-00, junto con el escrito que le antecede mediante el cual la parte de mandante solicita el secuestro de bien inmueble. Sirvase proveer.

Barranquilla, abril 9 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por ser procedente se accederá a la solicitud de secuestro del bien inmueble, cuyo embargo, ello de acuerdo al artículo 595 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.) Decrétese el Secuestro del (los) bien (es) Inmueble de propiedad del MARISOL MARZOLA RIAÑO. C.C 1143122575., identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-525761, y ubicado en de esta ciudad.
- 2.) Para llevar a cabo la presente diligencia, comisionese al Alcalde Local respectivo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. 0012 de agosto 1 de 2017 del Consejo Distrital de Barranquilla, oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde Local del Barrio correspondiente y designese como secuestre a la señora IVON BERNAL BONET, la cual puede ser localizada en la Carrera 75 B No. 87 D-23 de Barranquilla, teléfono 3013916560, correo electrónico iberbo@hotmail.com, de la lista oficial de auxiliares de la justicia 2021-2023. Désele posesión del cargo. Se le informa a los señores Alcaldes Locales de Barranquilla, que deben comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se les informa que no están facultados para fijar honorarios a la secuestre, y en caso de que ésta no comparezca previa citación, deberá ser reemplazada por otro que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente. Fíjese como honorarios provisionales a la Secuestre designada, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTIENEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8264f0468dc12e4a94d4221e85374b60ced8c8dd936023a4bb323be5569687**

Documento generado en 09/04/2024 03:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>